

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGILADO SuperTransporte
	NOTIFICACIONES	
Version: 1.0	Fecha: 05/10/2023	Página 1 de

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"

NOTIFICACION POR AVISO

Resolución. 456 del 02 DE OCTUBRE DE 2023

A los cinco (5) días del mes de octubre de 2023, La Oficina Asesora Jurídica de la Central de Transportes "Estación Cúcuta", en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo: Resolución No. 456 del 02 de octubre de 2023.

Asunto: "Por medio de la cual ordena el control y retiró de personas que ejerzan actividades de PREGONEO dentro de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC."

Fecha de Expedición: 456 del 02 de octubre de 2023.

Expedida por: El Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta".

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de 5 días (...)"

Que debido a que algunos de los locales comerciales que funcionan dentro del Establecimiento Público Central de Transportes "Estación Cúcuta", se encuentran cerrados y se desconocen las direcciones de correspondencia o se encuentran incompletas o erradas, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" procede a publicar en su página web, redes sociales y carteleras públicas de la Entidad el Aviso de Notificación.

Que de lo anterior se desprende que el Central de Transportes "Estación Cúcuta", desconoce la dirección sobre los destinatarios del acto administrativo.

Así las cosas, la Central de Transportes "Estación Cúcuta", procede a NOTIFICAR POR AVISO a los Arrendatarios de los Locales Comerciales, Ocupantes de Hecho, Usuarios y Comunidad en General que se vean afectados por las decisiones tomadas en el acto administrativo mencionado anteriormente.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del cinco (05) de octubre de 2023 en la página web de la Central de Transportes "Estación Cúcuta", Redes Sociales y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Terminal

Página web <https://home.terminalgucuta.gov.co/> Correo:
juridica@terminalgucuta.gov.co – Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón San
José de Cúcuta – Nte de Santander –Colombia

de Transportes de Cúcuta y en la entrada Principal de las Oficinas Administrativas de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" dirección Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN NO 025 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

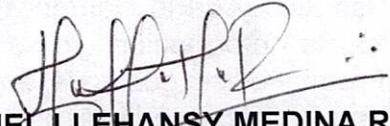
Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 456 del 02 de octubre de 2023, Tres (03) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet, Redes Sociales y Cartelera de la Entidad hoy cinco (05) de octubre de 2023 a las 4:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Certifico que el presente Aviso se retirara el doce (12) de octubre de 2023 a las 6:00 P.M.

Firma del responsable de la Fijación:

Cordialmente,



MICHEL LLEHANSY MEDINA RESTREPO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Central de Transportes "Estación Cúcuta"



 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGILADO SuperTransporte
	RESOLUCIÓN	
Version: 2.0	Fecha: 22/07/2022	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 656

02 OCT 2023

"Por medio de la cual ordena el control y retiró de personas que ejerzan actividades de PREGONEO dentro de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC."

El Gerente de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA", en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 022 del 07 de octubre de 1992 modificado por los Acuerdos Municipales N° 031 del 13 de octubre de 2016; 003 del 28 de octubre de 2016, en armonía con las funciones esenciales del cargo y,

CONSIDERANDO

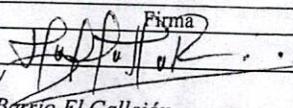
1. Que, la Ley 336 de 1996, tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre y su operación en el Territorio Nacional.
2. Que, el CAPÍTULO VI, SERVICIOS CONEXOS AL DE TRANSPORTE, ARTÍCULO 27. Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones, según el modo de transporte correspondiente.
3. Que, el Decreto 2762 De 2001 reglamento la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
4. Que, el "CAPITULO V, determina las obligaciones de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en su Artículo 13. Obligaciones. Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:
 - ...11. No permitir, bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de las terminales, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras."
5. Que, a raíz de denuncias presentadas por los usuarios de la Central de Transportes ante la superintendencia de transporte, esta realizo el siguiente requerimiento por:



La inconformidad del peticionario radica en que al parecer durante la prestación del servicio se presentaron las siguientes anomalías:

1. **Dentro de la Terminal se está presentando revoleo y/o pregoneo, actividad que se aprovecha de la necesidad de los pasajeros, toda vez que, solicitan por el servicio entre \$ 10.000 o \$ 15.000, para servir de intermediarios en la compra del pasaje.**

Radicado 20238600819151 de fecha 15-09-2023.

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Elaboró:	Michel Llehansy Medina Restrepo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Página web <https://home.terminalcucuta.gov.co/>
Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón
San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGILADO SuperTransporte
	RESOLUCIÓN	
Version: 2.0	Fecha: 22/07/2022	Página 2 de 3

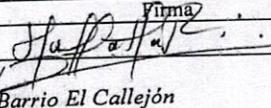
RESOLUCIÓN No. 7455

- 02 OCT 2022
- Que, en atención a las sanciones que se puedan presentar en razón a estas actividades de PREGONEO la Central de Transportes Estación Cúcuta, requiere adelantar acciones atinentes al control de las actividades de pregoneo y también identificar las personas que realizan estas actividades prohibidas por la norma si trabajan para algún local de la Central de Transporte.
 - Que, la Honorable Corte Constitucional en el fallo SU-257 de mayo 28 de 1997, M. P. José Gregorio Hernández Galindo indico lo siguiente:

"...el artículo 24 superior, dicha libertad "consiste en el derecho que tienen todos los colombianos de circular libremente por el territorio nacional, de entrar y salir de él, y de permanecer y residenciarse en Colombia". Con todo, en el citado fallo se explicó que dicha prerrogativa no es incondicional, pues es posible establecer limitaciones a su ejercicio, "buscando conciliarla con otros derechos o con los principios rectores de todo el sistema". Lo anterior, sin que tales restricciones conlleven la "supresión o el desvanecimiento del derecho fundamental", pues se entiende que no pueden desconocer su núcleo esencial, no siendo posible que el ejercicio de tal libertad sea impracticable, a través de medidas que impidan su ejercicio en su "sustrato mínimo e inviolable". Igualmente, en dicha providencia, la Corte Constitucional puntualizó que es viable por razones de prevalencia del interés general, establecer reglas que obliguen al individuo y le resten posibilidades de movimiento en el territorio, siempre que no se soslayen los principios, valores y derechos constitucionales."

- Que, del anterior texto podemos inferir que exigir el cumplimiento de las normas en especial la Prohibición de que trata el artículo 13 numeral 11 del Decreto 2762 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, no vulnera la Libertad de Locomoción pues como lo menciona la Honorable Corte Constitucional esta prerrogativa no es incondicional pues prima el derecho general sobre el particular cuando este derecho se ve en contravía de las obligaciones que como ciudadanos tenemos que es el respeto por la constitución y las normas colombianas.
- Que, la CTEC cuenta con un contrato N° 033 DE 2023 SUSCRITO CON EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA, en el cual dentro de sus obligaciones se estipula "G.) La empresa debe ejercer un estricto control al personal que ingresa y sale de las instalaciones y oficinas encomendadas a su vigilancia y K.) Cuando la empresa advierta alguna actitud irregular que comprometa la seguridad de los edificios y/o sus ocupantes, el contratista que resulte seleccionado deberá dar información inmediata al funcionario encargado de la vigilancia y control del contrato.", por lo cual se conminara a esta el apoyo total al cumplimiento de lo aquí estipulado.
- Que, la Gerencia de la Central de Transportes Estación Cúcuta, ha adelantado la socialización de esta necesidad ante todas las agremiaciones que funcionan en la entidad principalmente con los Transportadores, estando estos de acuerdo que estas personas afectan su funcionamiento y vulneran la libre competencia, esto en concordancia con el Artículo 93 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, el Gerente General de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
- CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Yirma
Elaboró:	Michel Llehansy Medina Restrepo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Página web <https://home.terminalcucuta.gov.co/>
Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón
San José de Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGILADO SuperTransporte
	RESOLUCIÓN	
Version: 2.0	Fecha: 22/07/2022	Página 3 de 3

RESOLUCIÓN No.

RESUELVE 756
02 OCT 2023

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a la Empresa de Vigilancia Privada EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA que en cumplimiento de las obligaciones contractuales en apoyo con personal de la entidad y solicitando el apoyo a la POLICIA NACIONAL - CAI TERMINAL que cuando se evidencien actividades de PREGONEO dentro de la Central de Transportes se identifiquen estas personas plenamente y se retiren del Establecimiento Publico prohibiéndose su ingreso nuevamente a la CTEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al personal funcionarios públicos y contratistas del área operativa que se acompañen estas actividades de retiro de las personas que ejerzan actividades de pregoneo, apoyen su identificación y en conjunto con el cuerpo de vigilancia y la Policía Nacional - CAI TERMINAL retiren del Establecimiento Publico a estas personas y no permitan el ingreso a la CTEC nuevamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los comerciantes arrendatarios de los Locales Comerciales de la CTEC que no se permite personal de estos laborando fuera de sus locales comerciales pues el promocionar a voces los servicios de ventas de tiquetes hacen parte de la prohibición de que se menciona en las consideraciones de este acto administrativo por lo cual y en caso de incumplir esta orden se iniciara el proceso administrativo correspondiente de liquidación por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a todos los arrendatarios, transportadores y usuarios de la Central de Transportes Estación Cúcuta y a la Policía Nacional de Colombia - CAI TERMINAL.

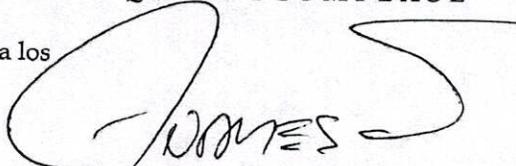
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a los entes de control para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGATORIA INTEGRAL esta resolución regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de la misma naturaleza relativas al PREGONEO que versan sobre las mismas materias.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los



ANDRÉS POSADA PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Elaboró:	Michel Llehansy Medina Restrepo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Página web <https://home.terminalcucuta.gov.co/>
Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón
San José de Cúcuta - Norte de Santander - Colombia